

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres.

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO
387 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 387
BIS, AMBOS DEL CÓDIGO FAMILIAR
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

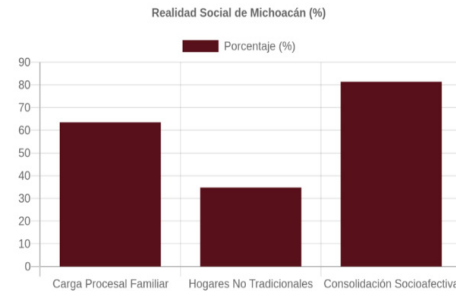
Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto en el cual se adiciona un último párrafo al artículo 387 y se adiciona el artículo 387 Bis, ambos del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo*, con base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la perspectiva de la justicia social, los derechos humanos y la visión progresista que guía la transformación de nuestro marco jurídico, la institución de la familia en Michoacán no puede seguir concibiéndose desde esquemas rígidos, biologicistas ni patrimonialistas. El Estado tiene la obligación constitucional y ética de reconocer la diversidad de las familias y proteger los lazos de afecto, cuidado mutuo, solidaridad y crianza efectiva que sostienen a la sociedad popular. Históricamente, la imposición de un criterio exclusivamente consanguíneo ha subordinado el bienestar real de las infancias a dogmas legalistas que desatienden su salud emocional y su derecho a crecer en un entorno seguro.

La realidad de las familias michoacanas exige adecuar el derecho a la vida cotidiana de la gente. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Poder Judicial del Estado, la materia familiar absorbe el 63.5 por ciento de la carga procesal total en la entidad, mientras que el 34.8 por ciento de los hogares no responden al modelo nuclear tradicional. Asimismo, en los juicios de impugnación o reconocimiento de paternidad, en el 81.4 por ciento de los casos las niñas, niños y adolescentes han consolidado un vínculo socioafectivo y de convivencia plena con su padre de crianza por más de tres años.



Destruir de golpe esa filiación jurídica y afectiva para privilegiar de forma automática un resultado de laboratorio atenta contra la estabilidad de la niñez y vulnera el principio garantista de progresividad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una interpretación garantista e innovadora, resolvió por unanimidad que el derecho a la identidad debe abordarse con un enfoque integral de derechos humanos. El Máximo Tribunal determinó que la paternidad socioafectiva y la posesión de estado deben prevalecer sobre el dato genético cuando la ruptura del vínculo legal implique un perjuicio al interés superior de la infancia. Asimismo, la Corte desvinculó el origen biológico del estado civil, reconociendo que conocer la verdad genética es un derecho autónomo a la identidad que no exige desintegrar la familia de crianza ni alterar los apellidos, y estableció que dicha verdad solo puede diferirse de manera excepcional cuando exista un riesgo probado a la salud mental del menor.

Esta propuesta legislativa se adscribe de forma estricta al ámbito sustantivo del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo. Sin invadir reglas adjetivas ni procedimientos, esta soberanía ejerce sus facultades para democratizar el derecho de familia y dotar a los juzgadores de un criterio humanista, asegurando que las decisiones judiciales pongan en el centro la dignidad, los afectos y la protección social de las infancias por encima de formalismos biologicistas.

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBERÍA DECIR
Artículo 387. La investigación de la paternidad del hijo de una mujer casada, reconocido por el marido, podrá ser promovida por un tercero. ...	Artículo 387. La investigación de la paternidad del hijo de una mujer casada, reconocido por el marido, podrá ser promovida por un tercero. ... El juez, al resolverla, armonizará los derechos involucrados atendiendo al interés superior de la niñez, la estabilidad de su entorno familiar, así como la prevalencia de la paternidad socioafectiva frente al vínculo biológico. La filiación socioafectiva y la posesión constante de estado mantendrán la paternidad legal sobre el resultado de pruebas biológicas o genéticas, si de la valoración del caso se determina que alterar el vínculo jurídico afectaría el desarrollo integral o bienestar del menor de edad.
387 Bis. SIN CORRELATIVO	387 Bis. El derecho a conocer el origen biológico constituye una vertiente autónoma de la identidad que no exige modificar la filiación jurídica ni los apellidos. Toda niña, niño o adolescente tiene derecho a conocer su verdad biológica de forma gradual y acorde a su edad, con el debido acompañamiento psicológico ordenado por el juzgador. Excepcionalmente, la revelación de dicha información podrá diferirse cuando dictámenes periciales en psicología acrediten que su conocimiento inmediato causaría un daño grave a la salud emocional o integridad del menor de edad.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 387 y se adiciona el artículo 387 Bis, ambos del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 387. La investigación de la paternidad del hijo de una mujer casada, reconocido por el marido, podrá ser promovida por un tercero.

...

El juez, al resolverla, armonizará los derechos involucrados atendiendo al interés superior de la niñez, la estabilidad de su entorno familiar, así como la prevalencia de la paternidad socioafectiva frente al vínculo biológico.

La filiación socioafectiva y la posesión constante de estado mantendrán la paternidad legal sobre el resultado de pruebas biológicas o genéticas, si de la valoración del caso se determina que alterar el vínculo jurídico afectaría el desarrollo integral o bienestar del menor de edad.

387 Bis. El derecho a conocer el origen biológico constituye una vertiente autónoma de la identidad que no exige modificar la filiación jurídica ni los apellidos.

Toda niña, niño o adolescente tiene derecho a conocer su verdad biológica de forma gradual y acorde a su edad, con el debido acompañamiento psicológico ordenado por el juzgador. Excepcionalmente, la revelación de dicha información podrá diferirse cuando dictámenes periciales en psicología acrediten que su conocimiento inmediato causaría un daño grave a la salud emocional o integridad del menor de edad.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 8 de octubre del año 2026.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



www.congresomich.gob.mx